



RESOLUCIÓN N° 2408 DE 2019

(13 SEP. 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADAS DEL POZO UBICADO EN LA COMUNIDAD INDIGENA ISASHIMANA LOCALIZADA EN EL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 02528 de fecha 24 de Octubre de 2018 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la Autoridad Tradicional de la comunidad indígena ISASHIMANA para la perforación de un pozo para la captación de aguas en la precitada comunidad indígena localizado en el Municipio de Manaure – La Guajira.

Que mediante oficio con radicado ENT – 969 de fecha 12 de Febrero de 2019, el doctor EBER ACUÑA CUADRADO en su condición de Director de proyecto de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S en C identificado con NIT No 802.018.003-0, obrando en calidad de autorizado del señor AUGUSTO ROSENDY URIANA URIANA identificado con la cédula de ciudadanía número No 84.109.925, quien actúa en condición de Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena ISASHIMANA solicita Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en la precitada comunidad en las coordenadas 72°24'14.2" W – 11°44'46.4" N en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 157 de fecha 25 de Febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud mencionada anteriormente y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que el precitado Auto fue notificado al interesado el día 29 de Febrero de 2019 y al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira el día 8 de Marzo del mismo año.

Que para atender esta petición se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 1 de Abril de 2019 y para efectos de la veeduría popular se envió copia del aviso a la Alcaldía y Personería del Municipio de Manaure – La Guajira con el objeto de que fuese fijado en un lugar público, para que las personas que se consideraran con derecho a oponerse al otorgamiento de la concesión en mención, lo manifestaran antes de la visita o durante la práctica de la misma, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante escrito de fecha 1 Abril de 2019 y recibido en esta Corporación mediante radicado ENT – 2362, la doctora EDILMA FREYLE ESTRADA en su condición de Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde del Municipio de Manaure – La Guajira, manifiesta haber realizado la fijación del aviso en comento el día 15 de Marzo de 2019 en la cartelera municipal y desfijado el día 1 de Abril del mismo año.

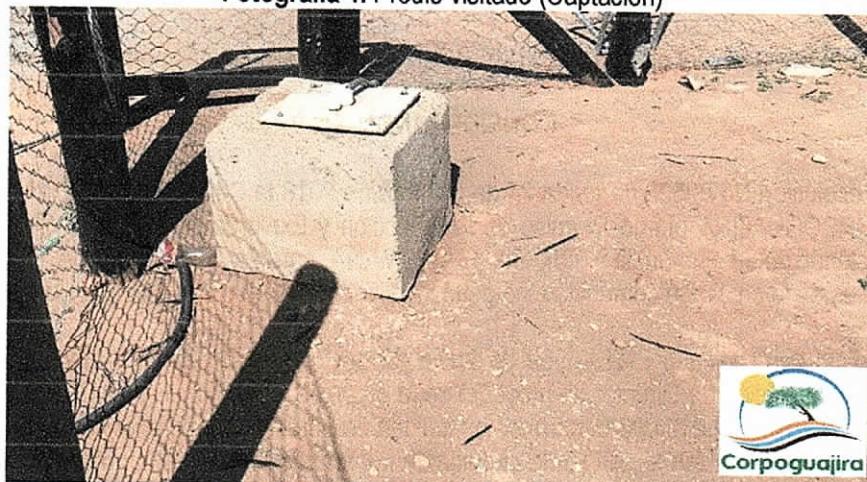
Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto 157 de 2019, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con radicado INT – 3599 de fecha 16 de Agosto de 2019, lo siguiente:

2408

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El 18 de julio de 2019 se realizó visita técnica para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en la comunidad indígena de ISASHIMANA en jurisdicción del municipio de Manaure (ver Fotografía 1). En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas. De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

Fotografía 1. Predio visitado (Captación)

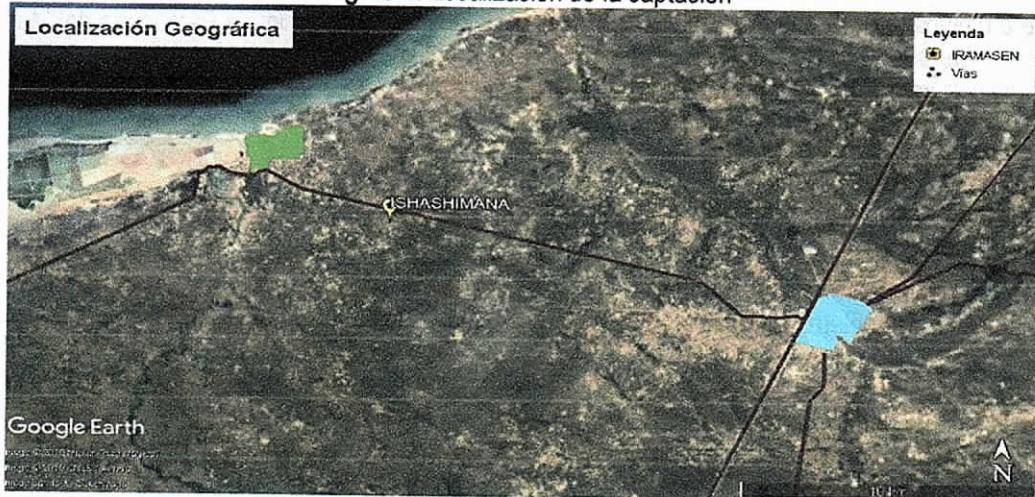


Fuente: Corpoguajira, 2019.

2.1 Localización del proyecto

El área objeto de la solicitud se localiza en la comunidad indígena de ISASHIMANA, para llegar allí, se recomienda partiendo desde Uribia, por vía terrestre, desde Uribia, por vía terrestre, tomar hacia el oeste por la vía Manaure – Uribia tras 17,5 km de camino por la vía girara a la Izquierda, tras 743 m de camino se encuentra la comunidad ISASHIMANA. El punto donde se realizó la perforación se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1 y en el punto indicado en la Figura 1.

Figura 1. Localización de la captación



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

Tabla 1. Ubicación geográfica

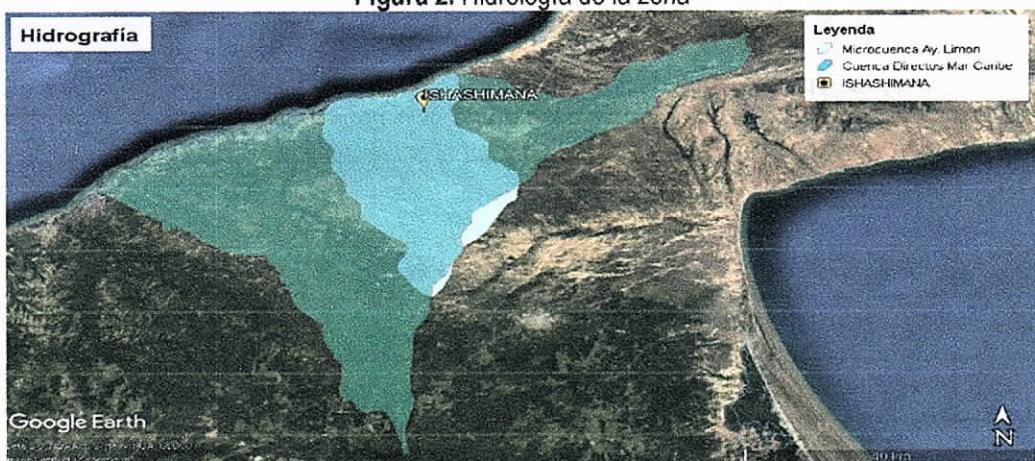
Zona	Coordenadas geográficas DATUM Magna Sirgas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación	11°44'46,4" N	72°24'14,2" W

Fuente: Corpoguajira, 2019

2.2 Hidrología: fuentes superficiales cercanas

La captación de la comunidad de ISASHIMANA se localiza sobre la Cuenca Directos al Mar Caribe, en la Microcuenca del arroyo Limón (ver figura 2), relativamente cerca al punto de captación no se observaron fuentes hídricas superficiales permanentes ni intermitentes.

Figura 2. Hidrología de la zona



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

2.3 Geología e Hidrogeología regional

La zona estudiada en la comunidad de ISASHIMANA, se localiza sobre sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. Acuíferos libres y confinados. La hidrogeología corresponde a acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad (ver figura 3).

Figura 3. Hidrogeología de la zona



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

3
M
e
s

gr.

2.4 Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

Actualmente en el predio de interés únicamente se desarrollan actividades cotidianas de la comunidad wayuu. En áreas próximas al pozo no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

2.5 Otros usuarios del recurso hídrico

De acuerdo a la base de datos de Corpoguajira y a lo observado durante el recorrido, dentro del predio o en los alrededores de la comunidad de ISASHIMANA no se identificaron otros aprovechamientos de agua subterránea tales como pozos, aljibes o puntos activos de interés. La población actualmente se abastece de pozos lejanos a la comunidad.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, hoy acogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

3.1 Descripción de la captación existente

3.1.1 Registro geoeléctrico

Según la información aportada por el solicitante en el pozo ubicado en la comunidad indígena de ISASHIMANA, de acuerdo al resultado del registro eléctrico la columna litológica corresponde a rocas siliciclasticas de la Formación Mongui, constituidas por capas gruesas y medianas de areniscas líticas, Gris oscura, duras, compactas; con matriz arcillosa, en partes grada a arenisca de grano muy fino. Estas capas se encuentran intercaladas por capas muy gruesas de arcillolitas y limolitas gris verdosa, ocasionalmente marrón claro, gris clara; moderadamente blanda; sublaminar, local amorfia; ligeramente limoso; muy soluble, pegajoso; no calcáreas. Las arenas no poseen características de porosidad y permeabilidad óptimas para el desarrollo de un acuífero, toda vez que la porosidad visible bajo el estero microscopio es NULA, adicionalmente de acuerdo con el registro eléctrico las resistividades máximas obtenidas oscilan entre 5 y 10 Ohm lo cual sugiere aguas de salobres.

Por las razones argumentadas en el párrafo anterior la empresa HGM CONSULTORES recomendó **NO ENTUBAR** este pozo, no obstante, dada la presencia de un potencial acuífero entre 108 m y 117 m con condiciones hidrogeológicas favorables en términos de porosidad y permeabilidad, pero saturado con aguas salobres, propuso primero profundizar hasta 150 m intentando buscar un acuífero con mejores condiciones hidrogeológicas y posteriormente implementar el proceso de desalinización del agua por el proceso de ósmosis inversa y posteriormente captar agua de estos acuíferos.¹

3.1.2 Características del pozo (Diseño)

Según las recomendaciones de la empresa HGM Consultores S.A.S, quienes realizaron el registro geoeléctrico, el pozo debió ser construido con las siguientes características:

¹ Informe del registro eléctrico para identificación de acuíferos y definir especificaciones de construcción del pozo profundo para captación de agua subterránea en la comunidad Isashimana, localizada en el municipio de Manaure – departamento de La Guajira, HGM CONSULTORES S.A.S, 12 de diciembre de 2018. Valledupar – Cesar.

Profundidad total de 130 m incluyendo la puntera (126 a 130 m), además, para evitar la contaminación de los acuíferos someros, realizar la instalación de un sello sanitario a una profundidad de 0 a 10 m.

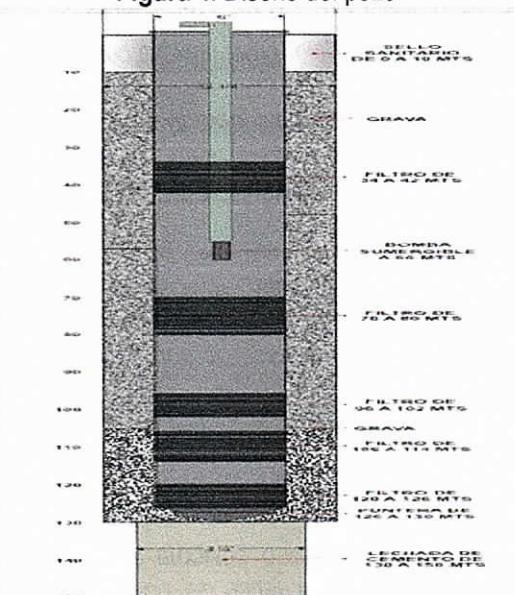
Ampliarlo hasta 12 1/4", instalar tubería de producción de 6" y de acuerdo a la litología distribuirla en 92 m de tubería ciega y 38 m de filtros, los cuales deben estar ubicados en los tramos mostrados en la tabla 2.

Tabla 2. Distribución de tubos ciegos, filtros y sellos

Ítem	Descripción	De (m)	A (m)	Longitud (m)
1	Tubería ciega	0	34	34
2	Filtro	34	42	8
3	Tubería ciega	42	70	28
4	Filtro	70	80	10
5	Tubería ciega	80	96	16
6	Filtro	96	102	6
7	Tubería ciega	102	106	4
8	Filtro	106	114	8
9	Tubería ciega	114	120	6
	Filtro	120	126	6
	Tubería ciega (puntera)	126	130	4
Ubicación de sellos				
1	Sello Sanitario	0	10	10
2	Lechada de cemento	130	150	20

Fuente: HGM Consultores S.A.S, 2019

Figura 4. Diseño del pozo



Fuente: HGM Consultores S.A.S, 2019.

3.1.3 Hidráulica del acuífero a explotar

Según información aportada por el solicitante, para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se realizó una prueba de bombeo a caudal constante la cual estuvo a cargo del señor Vladimir Muñiz funcionario de la empresa IMGEAM.

5 

202 Gr.

2408

Se realizó una prueba de bombeo a caudal constante el cual resultó del promedio de aforar durante diferentes etapas del bombeo, el caudal promedio obtenido fue de 5,28 L/S con una bomba de 5 Hp y tubería de impulsión de 2 pulgadas a una profundidad de 66 metros.

Una vez instalado el equipo de bombeo, se le instaló la tubería de control de nivel a la misma profundidad de la bomba, se introdujo la sonda eléctrica y se midió el nivel estático del pozo, el cual se encontró a 16,93 m.

La prueba realizada fue del tipo de "caudal constante" se llevó a cabo durante el día 4 de febrero de 2019 con un caudal de 5,28 l/s, este caudal se considera como un caudal constante para efecto de la prueba y resulta del promedio de las diferentes mediciones realizadas durante la prueba. Durante el ensayo se midieron los niveles dinámicos por un periodo de 300 minutos aproximadamente y posteriormente se tomaron los niveles durante la recuperación por un periodo de 210 minutos.

Los datos de profundidad de nivel de agua durante la prueba se midieron dentro del mismo pozo de bombeo, con la ayuda de una sonda eléctrica. El caudal se controló por el sistema convencional de valdeo y la estabilización del pozo se alcanzó a los 270 minutos y la recuperación del mismo se obtuvo en un tiempo menor a los 210 minutos.

Con las mediciones realizadas se calculó que el nivel de bombeo o nivel dinámico se estabilizó a los 20,05 m de profundidad desde el nivel estático 16,93 m, por consiguiente el abatimiento registrado fue 3,12 metros, el caudal obtenido en promedio fue de 5,28 L/S, con una bomba de 5 hp y tubería de impulsión de 2" a una profundidad de bombeo de 66 m. El Pozo recuperó el 100% de su nivel a los 210 minutos aproximadamente después de suspendido el bombeo. Debe evitarse construir y operar simultáneamente otros pozos, que capten los mismos horizontes acuíferos, dentro de un radio de unos 200 metros aproximadamente.

De la prueba de bombeo se puede concluir que los parámetros hidráulicos analizados muestran a los acuíferos de la zona con características hidrogeológicas favorables, lo que indica que las fuentes subterráneas del sector presenta una buena explotación.

3.2 Caudal solicitado, usos del agua y determinación de la demanda

El peticionario en el formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas ha solicitado un caudal de 3,38 L/S.

Según la información aportada por el solicitante y lo observado en campo, los usos del agua proyectados no incluyen consumo humano, serán utilizadas para uso agrícola para abastecer una (1) hectárea de riego de cultivos de pan coger (Maíz, frijol, yuca, auyama y pasto natural), uso pecuario como abrevaderos en aprisco para 260 cabezas de ganado Ovino-caprino y uso doméstico general de aproximadamente 20 habitantes de la comunidad.

3.2.1 Consumo agrícola

Para el cálculo de la demanda del consumo agrícola se manejaron como referencia los módulos de consumo establecidos para la cuenca del río Ranchería², los cuales indican los siguientes consumos promedios anuales: frijol: 0,132 L/S/Ha; yuca 0,185 L/S/Ha; maíz: 0,237 L/S/Ha; pasto natural 0,414 L/S/Ha y auyama 0,114 L/S/Ha. Sin embargo, teniendo en cuenta que el proyecto contempla la siembra de estos cultivos distribuidos en un área de una (1)

² Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012 "por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el departamento de La Guajira.

hectárea, estos cultivos serán divididos en las cantidades mostradas en la tabla 3 y distribuidos como se observa en la figura 5. Los valores se multiplicaron por la cantidad de área que le corresponde dentro de una (1) hectárea, dando como resultado total un consumo de 0,4928 L/S para 24 horas al día y de 1,6894 L/S para un régimen de bombeo de 7 h/día para una hectárea de riego (ver tabla 3).

Tabla 3. Calculo y requerimiento hídrico por tipo de cultivo L/S/Ha

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Promedio	Q Max Mensual
Fríjol	0,000	0,000	0,230	0,278	0,283	0,218	0,000	0,000	0,000	0,000	0,279	0,292	0,132	0,292
Has a cultivar	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,0219	0,0485
Yuca	0,234	0,000	0,266	0,381	0,204	0,351	0,134	0,000	0,000	0,041	0,221	0,403	0,185	0,403
Has a cultivar	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,0308	0,0672
Maíz	0,549	0,000	0,266	0,243	0,204	0,417	0,498	0,000	0,000	0,000	0,212	0,458	0,237	0,549
Has a cultivar	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,0394	0,0915
Pasto natural	0,613	0,698	0,704	0,450	0,204	0,417	0,570	0,423	0,130	0,092	0,212	0,458	0,414	0,698
Has a cultivar	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,1380	0,2327
Auyama	0,000	0,000	0,302	0,278	0,204	0,318	0,000	0,044	0,000	0,092	0,135	0,000	0,114	0,318
Has a cultivar	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,0190	0,0530
Observación	Los valores de módulos de consumo fueron estimados según la Resolución 1725 de 18 de diciembre de 2012 que reglamentó la corriente hídrica río Ranchería. El área total propuesta para los cultivos que será de una (1) hectárea se dividirá en 5 partes de la siguiente manera: 0,1666 ha para el frijol y el maíz, 0,1667 ha para la Yuca y la Auyama y 0,3334 has para pasto natural.													
Se estima que el consumo total para los cultivos planteados teniendo en cuenta el consumo máximo mensual durante el año podría ser de 0,4928 L/S para una (1) hectárea con régimen de consumo de 24 horas, teniendo en cuenta que el suministro de energía será mediante el sistema de paneles solares se podrá contar con un periodo de abastecimiento de 7 horas dia por lo que se recomienda un régimen de bombeo de 7 horas/día para el que se calculó un caudal de 1,6894 L/S. (0,4928 L/S*3,428= 1,6894 L/S.)														
Consumo Total cultivos (L/S), con un régimen de bombeo de 7 horas para 1 hectárea.														1,6894 L/S

Fuente: Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012 de Corpoguajira. Adaptado por Corpoguajira, 2019.

3.2.2 Consumo pecuario

Los módulos de **consumo pecuario** establecidos para la cuenca del río Tapias³, indican un valor de 25 L/día* cabeza para ganado Ovino-caprino en clima cálido como se observa en la tabla 4. Si se convierte esta cifra a un régimen de bombeo de 7 horas diarias que es la capacidad máxima de los paneles solares para abastecer energéticamente el sistema de bombeo del pozo, se obtiene un módulo de consumo de **85,5 L/cabeza*día**, sin embargo según la información aportada por el solicitante para la comunidad de ISASHIMANA se tomará un consumo promedio de **5 L/cabeza*día**. Acorde a lo anterior, para **260 cabezas** se calcula un consumo de **0,0514 L/S** con un régimen de bombeo de 7 h/día (Ver tabla 5).

³ Corpoguajira. Módulos de Consumo Cuencas De Los ríos Tapias, Jerez Y Cañas.

7
M&P

Tabla 4. Módulos de consumo hídrico uso pecuario

PISO TÉRMICO	ALTURA	Bovinos lt/cabeza/día	Equinos lt/cabeza/día	Ovinos lt/cabeza/día	Porcinos lt/cabeza/día	Caprinos lt/cabeza/día	Avícola lt/100/unid/día
FRIO	2000-3500	90	20	15	10	15	15
TEMPLADO	1000-2000	95	25	20	13	20	20
CÁLIDO	0-1000	100	30	25	15	25	25

Fuente: Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012 de Corpoguajira.

Tabla 5. Calculo de la demanda de agua para uso Pecuario

Piso Térmico	Altura (m.s.n.m)	Tipo de Animales	Consumo en L/cabeza/día	Cantidad de animales (cabezas)	Consumo L/día	Consumo en L/S	Consumo total L/S - 7 h/dia.
Cálido	0 -1000	Ovinos-Capriño	5	260	5x260= 1300 / 86.400 S	0,0150	0,0514
Observación						Los cálculos anteriores están basados en consumos en L/S con un régimen de bombeo de 24 h/dia, sin embargo, se deben ajustar a un régimen de bombeo de 7 horas diarias que es la capacidad máxima de los paneles solares para abastecer energéticamente el sistema de bombeo del pozo. Conversiones: 1 día = 24 horas= 86.400 segundos. 24 horas÷7 horas (R. Bombeo)=3,428	
Total en L/S	Teniendo en cuenta que el régimen de bombeo será de 7 h/dia el caudal estimado será de: $0,0150 \text{ L/S} \times 3,428 = 0,0514 \text{ L/S}$						0,0514 L/S

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2019.

3.2.3 Consumo doméstico

De acuerdo con los datos suministrados por la empresa contratista Echeverry Gutiérrez y CIA S en C según el censo realizado, actualmente la comunidad de ISASHIMANA cuenta con una población de 20 habitantes.

Para el **consumo doméstico** el cálculo de la demanda se estimó tomando como referencia los valores de dotación, establecidos en la Sección II, del Título B, del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptados mediante Resolución N° 1096 de 2000, y modificados parcialmente por la Resolución N° 2720 de noviembre de 2009 y mostrados en la reglamentación del río Tapias⁴, ver tabla 6., para clima cálido (alturas de 0-1000 m.s.n.m) se consideran dotaciones netas máximas de 133 L/día*hab, con régimen de bombeo de 7 horas diarias esta cifra se convierte a 342 L/día*hab. Para el abastecimiento de 20 habitantes se calcula un consumo de 0,1055 L/S con un régimen de bombeo de 7 h/día (Ver tabla 7).

Tabla 6. Módulo de consumo doméstico rural

Piso Térmico	Altura (m.s.n.m)	Dotación Máxima (Lt/hab/día)	Dotación Máxima (Lt/hab/día)	Ajuste por clima %	Dotación Ajustada (Lt/hab/día)
Frio	2000-3500	90	120	0	120
Templado	1000-2000	90	120	0	129
Cálido	0-1000	100	133	15	143

Fuente: Corpoguajira. Módulos de Consumo Cuencas de los ríos Tapias, Jerez y Cañas.

⁴ Corpoguajira. Reglamentación de la Cuenca del río Tapias, Módulos de Consumo doméstico rural.

Tabla 7. Calculo de la demanda de agua para uso domestico

Piso Térmico	Altura (m.s.n.m)	Consumo en L/hab/dia	Cantidad de habitantes	Consumo total en L/dia	Consumo total L/S	Consumo total L/S 7 h/dia.
Cálido	0 -1000	133	20	2.660 / 86.400 S	2.660 / 86.400 S=0,0307	0,0307*3,428=0,1055
Observación	Los cálculos anteriores están basados en consumos en L/S con un régimen de bombeo de 24 h/dia, sin embargo, se deben ajustar a un régimen de bombeo de 7 horas diarias que es la capacidad máxima de los paneles solares para abastecer energéticamente el sistema de bombeo del pozo. Conversiones: 1 día = 24 horas= 86.400 segundos. 24 horas÷7 horas (R. Bombeo)= 3,428					
Total Consumo en L/S	Teniendo en cuenta que el régimen de bombeo será de 7 h/dia el caudal estimado será de: 0,0307 L/S*3,428 = 0,1055 L/S.					

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2019.

Teniendo en cuenta la información de las tablas 3, 5 y 7 la demanda reales de agua son las siguientes:

Tabla 8. Caudales calculados según la demanda del proyecto

Usos	Caudal (Q) en L/S	Régimen de Bombeo (diario)
Uso agrícola	1,68	7 h/día.
Uso Pecuario	0,05	7 h/día.
Uso Doméstico	0,10	7 h/día.
Total (Q Máximo Autorizado)	1,83 = 1,8	7 h/día.

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2019.

3.3 Sistema de captación, derivación, conducción, distribución, drenaje, almacenamiento, tratamiento, y restitución de sobrantes,

El agua será captada mediante una bomba sumergible tipo lapicero de 5 Hp que estará ubicada según el diseño mecánico del pozo mostrado en la figura 4 a una profundidad de 60 metros de los 130 m totales del pozo y acoplada con tubería de impulsión de PVC RDE 21 de 2 pulgadas.

El agua bombeada será conducida al sistema de almacenamiento que consta de cuatro puntos compuestos por el aprisco con un tanque elevado de 1000 litros para alimentar bebederos, el reservorio con una capacidad de 30000 litros, sistema de riego y caseta de clorificación con un tanque elevado de 2000 litros.

Con el caudal de explotación solicitado de 3,38 L/S los tanques y el reservorio serían llenados en un lapso aproximado de 3 horas. El agua será distribuida mediante tubería de 2 pulgadas.

No se contempló drenaje debido a que no se esperan pérdidas de agua significativas, en caso de lavado de los componentes se dispondrán sobre el suelo.

El sistema será abastecido energéticamente por 18 paneles solares de 315 Watts cada uno.

No se presenta restitución de sobrantes, ya que el agua utilizada en las diferentes áreas es vertida en el reservorio. Sin embargo, para un correcto uso del agua, se realizarán charlas de ahorro y uso eficiente del agua según lo establecido en la Ley 373 de 1997, en la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

9 ME

92

2408

3.4 Calidad del agua

El solicitante no aportó información relacionada con la calidad de las aguas captadas a través del pozo ubicado en predios de la comunidad de ISASHIMANA

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de evaluación ambiental a la comunidad indígena de ISASHIMANA localizada en jurisdicción del municipio de Manaure- La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico, SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna - Sirgas 11° 44' 46,4" N y 72° 24' 14,2" W, al señor AUGUSTO ROSENDO URIANA URIANA identificado con la cédula de ciudadanía número No 84.109.925 de Manaure, quien actúa en condición de Autoridad Tradicional de dicha comunidad indígena y quien a su vez es representado por el señor EBER ACUÑA CUADRADO en su condición de Director del proyecto "Diseño y construcción de pozos profundos e infraestructura agropecuaria complementaria en municipios del departamento de La Guajira", de la empresa Contratista ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C identificado con NIT No 802.018.003-0.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor AUGUSTO ROSENDU URIANA URIANA identificado con la cédula de ciudadanía número No 84.109.925, quien actúa en condición de Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena ISASHIMANA Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna - Sirgas 11° 44' 46,4" N y 72° 24' 14,2" W en la precitada comunidad en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAFO: **Caudal otorgado:** Según los cálculos realizados para la determinación de la demanda teniendo en cuenta los usos del agua proyectados; se recomienda otorgar los caudales mostrados en la tabla 9. Con un régimen de bombeo o explotación de siete (7) horas diarias (este régimen se estimó según el periodo máximo de horas diarias de abastecimiento eléctrico que según el solicitante producirá el sistema de energía fotovoltaica a través de 18 paneles solares de 315 watts cada uno); para captar un total máximo permitido de **45,3 m³** de agua al día.

Tabla 9. Caudales Autorizados

Usos	Caudal (Q) en L/S	Régimen de Bombeo (diario)
Uso agrícola	1,68	7 h/día.
Uso Pecuario	0,05	7 h/día.
Uso Doméstico	0,10	7 h/día.
Total (Q Máximo Autorizado)	1,83 = 1,8	7 h/día.
Total consumo diario permitido	1,8 L/S*3600 S/1 h = 6.480 L/h* 7 h = 45.360 L (45,3 m ³)	

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2019.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogable si las condiciones lo ameritan de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: **Usos proyectados:** Las aguas captadas serán destinadas al uso agrícola, abastecimiento de un aprisco de ovinos y caprinos y el desarrollo de actividades domésticas tales como: limpieza de áreas comunes, lavado de ropa, aseo personal de los habitantes de la comunidad, riego de jardines y árboles frutales, entre otras.

ACLARACIÓN: las aguas no podrán ser destinadas al consumo humano toda vez que el solicitante NO POSEE autorización sanitaria favorable para destinar las aguas a este tipo de uso.

ARTÍCULO QUINTO: La Autoridad Tradicional de la comunidad ISASHIMANA – Municipio de Manaure – La Guajira debe cumplir con lo siguiente:

- **Deberá realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas en un término no mayor a dos (2) meses, los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.**
 - Seguidamente, se deberán realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada dos años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes

2408

parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárlica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.

- Se deberá realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
- Se deberá realizar una prueba de bombeo cada dos años (preferiblemente en el mismo mes en que inicio la explotación del pozo) los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.

Ejecutar las pruebas de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 8 meses, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen **las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo)**. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.

Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

- Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
- Instalar un medidor de flujo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses marzo y noviembre.
- Si se llegarán a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 del 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

- El concesionado deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- De acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

PARAGRAFO: Si como consecuencia del uso de las aguas se llegara a generar algún tipo de vertimiento a cuerpos de agua dulce, mar o suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de fecha 28 de Junio de 2018, la Autoridad Tradicional de la comunidad ISASHIMANA – Municipio de Manaure – La Guajira deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental en un plazo no mayor a 30 días el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA para lo correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan cambiado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO NOVENO: La Autoridad Tradicional de la comunidad indígena ISASHIMANA localizada en el Municipio de Manaure – La Guajira, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO DECIMO: **Prohibiciones y sanciones.** Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Autoridad Tradicional de la comunidad indígena ISASHIMANA localizada en el Municipio de Manaure – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Seguimiento Ambiental de la entidad para lo de su

2408

competencia.

ARTICULO DECIMO

QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de la entidad para lo de su competencia con relación al Sistema de Información Geográfica.

ARTICULO DECIMO

SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: El encabezamiento y parte resolutiva del presente acto administrativo deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo pertinente.

ARTICULO DECIMO

OCTAVO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

13 SEP 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mejía
Revisó: J. Barros
Aprobó: E. Maza